

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMA, 21 DE DICIEMBRE DE 1920

NÚMERO 3507

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1. Nº 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... R. 8.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a R. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español a inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a R. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a R. 1.00 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

	Páginas
Resolución número 80, de 11 de Noviembre de 1920, reuñida a un memorial del señor Gregorio Conte.....	1073
Resolución número 81, de 11 de Noviembre de 1920, reuñida a un memorial del señor Wong Shih Chuan.....	1075
Resolución número 81 bis, de 7 de Diciembre de 1920, reuñida a un memorial del señor Guillermo Andreve.....	1075
Resolución número 82, de 11 de Noviembre de 1920, reuñida a un memorial del señor Enrique M. Sierra.....	1076
Resolución número 82 bis, de 8 de Diciembre de 1920, reuñida a un memorial del señor Luis Leguía.....	1076

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Resolución número 82, de 21 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor Alberto Mendocina.....	1074
Resolución número 83, de 28 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor Victoriano Endara A.....	1075
Resolución número 84, de 29 de Septiembre de 1920, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitadas por el señor Victoriano Endara A.....	1076
Certificado número 124 de registro de marcas de fábrica.....	1076
Certificado número 125 de registro de marcas de fábrica.....	1076
Certificado número 126 de registro de marcas de fábrica.....	1077
Solicitud de registro de marcas de fábrica.....	1077
Solicitud de registro de marcas de fábrica.....	1077

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acta del movimiento de las causas que han cursado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Noviembre de 1920.

Actas oficiales.....

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 80

reuñida a un memorial del señor Gregorio Conte.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 80.—Panamá, 11 de Noviembre de 1920.

En memorial de fecha 8 de los corrientes, el señor Gregorio Conte manifiesta: que en cumplimiento del artículo 5º del Decreto número 17 de 1920, el joven Cecilio Sánchez presentó ante el señor Consul de Panamá en Hong Kong, sus papeles que lo acreditan como panameño de nacimiento, que supone fueron enviados a esta Secretaría por el citado funcionario; y en tal virtud solicita que este Despacho dicte una Resolución permitiendo la venida del joven Sánchez mediante una fianza de B. 250.00.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que consultados los Archivos de esta Oficina, resulta que en efecto el señor Consul de la República de Panamá en Hong Kong, con oficio número 19, XX de 17 de Julio último, remitió a esta Secretaría los documentos presentados ante él, por el joven Cecilio Sánchez, este Despacho ha enviado, además, al señor Registrador General del Estado Civil de las Personas, los documentos del mencionado joven, para que este emita su opinión al respecto, y este funcionario ha contestado que dichos documentos si pueden inscribirse en el Registro.

Se ha cumplido, pues, lo exigido por la Secretaría en este caso a las disposiciones de la primera parte del artículo 5º del Decreto número 2 de 17 de Enero de este año, en lo que se refiere a la presentación de los documentos que comprueban su nacionalidad y su identidad. Sólo falta, para cumplir con lo ordenado en la segunda parte del artículo del Decreto citado, que el interesado deposite en el Tesoro Nacional la fianza de B. 250.00 balboas a que se refiere dicho artículo.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Una vez que el peticionario presente a esta Secretaría el recibo en que conste que ha depositado la fianza de B. 250.00 posiblemente cincuenta balboas a que se hace referencia en el artículo 5º del Decreto número 2 de 17 de Enero de este año, esta Secretaría autorizará al Consul de Panamá en Hong Kong para que le expida el permiso de embarque al menor Cecilio Sánchez, con destino a Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado de la Secretaría Relaciones Exteriores,

R. J. ALFARO

RESOLUCION NUMERO 81

reuñida a un memorial del señor Wong Shih Chuan.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 81.—Panamá, 11 de Noviembre de 1920.

El señor Wong Shih Chuan, en memoria fechada el 11 de Agosto último, manifiesta que habiendo cumplido sus hijos

Juan Wong Roberto Fong, Juan Wong Chung, Juan Wong Ah Yee, Juan Wong Ah Si y Juan Wong Yut Sang, con lo dispuesto en el Decreto número 2 de 17 de Enero de este año, acompañan los documentos de identificación que les fueron expedidos por el Consul de Panamá en Hong Kong, junto con su Carta de Naturalización en la que figuran los cuatro primeros, así el último, por haber nacido después que el Poder Ejecutivo le había otorgado la citada Carta; y que en tal virtud solicita que este Despacho, después de consultar la opinión del señor Registrador General del Estado Civil de las Personas, dicte una Resolución otorgando a sus referidos hijos el permiso de embarque para que puedan regresar al país, mediante una fianza de posiblemente cincuenta balboas por cada uno.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que consultados los Archivos de esta Oficina, resulta que en efecto el señor Consul de la República de Panamá en Hong Kong, con oficio de 26 de Julio de este año, remitió a esta Secretaría los documentos presentados ante él, por los jóvenes Juan Wong Roberto Fong, Juan Wong Chung, Juan Wong Ah Yee, Juan Wong Ah Si y Juan Wong Yut Sang. Este Despacho ha enviado, además, al señor Registrador General del Estado Civil de las Personas, los documentos de los jóvenes ya citados, para que este emita su opinión al respecto, y este funcionario ha contestado que están comprendidos a juicio de él, en la disposición del Decreto número 2 de este año.

Se ha cumplido, pues, lo exigido por la Secretaría en este caso y las disposiciones de la primera parte del artículo 5º del Decreto número 2 de 17 de Enero de este año, en lo que se refiere con la presentación de los documentos que comprueban su nacionalidad y su identidad. Sólo falta, para cumplir con lo ordenado en la segunda parte del artículo 5º del Decreto citado, que el interesado deposite en el Tesoro Nacional la fianza de B. 250.00 por cada uno, a que se refiere dicho artículo.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Una vez que el peticionario presente a esta Secretaría el recibo en que conste que ha depositado la fianza de B. 250.00 por cada uno, a que hace referencia el artículo 5º del Decreto número 2 de 17 de Enero de este año, esta Secretaría autorizará al Consul de Panamá, en Hong Kong para que les expida permiso de embarque a los menores Juan Wong Roberto Fong, Juan Wong Chung, Juan Wong Ah Yee, Juan Wong Ah Si y Juan Wong Yut Sang, con destino a Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 81 BIS

reuñida a un memorial del señor Guillermo Andreve.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 81 Bis.—Panamá, Diciembre 7 de 1920.

Visto el memorial anterior de fecha 6 de los corrientes, dirigido a esta Secretaría por el señor don Guillermo Andreve, en el que solicita permiso para aceptar la condecoración de Gran Oficial de la Orden de San Sabas que le ha sido otorga-

da por el Gobierno del Reino de Servia, por Decreto de 23 de Septiembre de 1919.

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que da el Presidente de la República el ordinal 13 del artículo 78 de la Constitución Nacional, concediéndose permiso al señor don Guillermo Andreve para que acepte la condecoración que le ha sido conferida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 82

resulta a un memorial del señor Enrique M. Sierra.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 82.—Panamá, 21 de Diciembre de 1920.

En memorial fechado el 26 de Octubre último, el señor Enrique M. Sierra, panameño por adopción, quien en la actualidad se encuentra en la China, en atención a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto número 2, dictado por esta Secretaría con fecha 17 de Enero de este año, presentó personalmente al señor Cónsul de Panamá en Hong Kong, los documentos que comprueban su calidad de panameño, documentos que suplieron enviados por el citado funcionario a esta Secretaría en mérito de las razones expuestas solicita que esta Secretaría, dicte una Resolución otorgando a su referido hijo el permiso para que pueda regresar al país, una vez que deposite la fianza de B. 250.00 balboas.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que consultados los Archivos de esta Secretaría, resulta que en efecto el señor Cónsul de la República de Panamá en Hong Kong, con oficio de Julio último, remitió a este Despacho los documentos presentados ante él, por el joven Ah Lock Sierra. Esta Secretaría además, ha cursado al señor Registrador General del Estado Civil de las Personas, los documentos del mencionado joven, para que este emitiera su opinión al respecto, y este funcionario ha contestado que dichos documentos si pueden inscribirse en el Registro.

Se ha cumplido, pues, lo exigido por la Secretaría en este caso y las disposiciones de la primera parte del artículo 5º del Decreto número 2 de 17 de Enero de este año, en lo que se refiere con la presentación de los documentos que comprueban su nacionalidad y su identidad. Sólo falta, para cumplir lo ordenado en la segunda parte del Decreto citado, que el interesado deposite en el Tesoro Nacional la fianza de B. 250.00 a que se refiere dicho artículo.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Una vez que el peticionario presente a esta Secretaría el recibo en que conste que ha depositado la fianza de B. 250.00 balboas a que hace referencia el artículo 5º del Decreto número 2 de 17 de Enero de este año, esta Secretaría autorizará al señor Cónsul de la República de Panamá en Hong Kong para que le expida permiso de emigración al menor Ah Lock Sierra, con destino a Panamá.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 82 BIS

resulta a un memorial del señor Luis Leal.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 82 bis.—Panamá, Diciembre 8 de 1920.

El señor Luis Leal, francés de 48 años de edad y 25 de residencia en el país, casado con la señora Josefa Ponce

de Legal, panameña, se ha dirigido al Excelentísimo señor Presidente de la República manifestando que es su espontáneo deseo nacionalizarse panameño; que llena las condiciones requeridas en el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional; que ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 167 y 169 del Código Administrativo y pide que se ordene la expedición de las diligencias a fin de que se le expida Carta de Naturalización. Acompaña el acta de su manifestación de que trata el artículo 169 del Código Administrativo y la Resolución número 1 del Consejo Municipal de Antón relacionada con el mismo asunto.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Si los hechos afirmados por el señor Legal, en su memorial anterior, fueron debidamente comprobados, él reune las condiciones requeridas a los extranjeros para obtener Carta de Naturalización, de acuerdo con el artículo 5º ordinal 3º de la Constitución Nacional y estando la petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Manifestar al memorialista que debe comprobar los hechos afirmados por él en su memorial acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República por medio de documentos auténticos, o en su defecto, por medio de declaraciones juradas contestes de dos testigos idóneos, prestadas ante un Juez de Circuito o Municipal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 322

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Alberto Mendoca.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 322.—Panamá, Septiembre 28 de 1920.

En escrito de 4 de Junio del presente año, el señor Alberto Mendoca, apoderado de la *Parilla Distributing Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de este Despacho, el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes para amparar un tónico medicinal para los nervios. La marca consiste en la representación de una mujer parada cubierta en parte por una tela transparente la cual teniendo en alto el brazo derecho señala con este la proyección de un sol sobre ella, y las palabras PARTO-GLORY escritas sobre dicha proyección, y se aplica en etiquetas adheridas a las botellas que contienen la medicina. Los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta,

Que en la tramitación de este negocio se han demandado todas las formalidades legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata en el presente, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la *Parilla Distributing Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Septiembre 28 de 1920.

En esta misma fecha, y bajo el número 629, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 323

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Victoriano Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 323.—Panamá, 28 de Septiembre de 1920.

En escrito fechado el 25 de Enero de este año, el señor Victoriano Endara A., como apoderado de la *General Electric Company*, de Schenectady, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, la cual usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de aparatos eléctricos, máquinas y accesorios y particularmente aparatos para descargas al vacío o sean los comúnmente conocidos como tubos de rayos X.

Consiste la marca en dos círculos concéntricos, estando el de adentro ornamentado, y dentro de éste las letras G. E. enlazadas. No se reivindica el uso exclusivo de las palabras GOLDIGE TUBE que aparecen en el círculo exterior. Se aplica a la mercancía estampándola, grabándola o de cualquier otra manera conveniente y también imprimiéndola o grabándola en los empaques de los aparatos o por medio de etiquetas impresas. Los dueños reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Por tanto, teniendo en cuenta que respecto de esta solicitud se han cumplido todos los requisitos legales,

SE RESUELVE:

Registrar, a favor de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica en mención, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la *General Electric Company*, de Schenectady, Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Septiembre 28 de 1920.

En la fecha se expidió el certificado de registro a que se refiere la anterior Resolución, bajo el número 630.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 324

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por el señor Victoriano Endara A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 324.—Panamá, 28 de Septiembre de 1920.

En escrito fechado el 1º de Abril de este año, el señor Victoriano Endara A., como apoderado de *Geo. P. Ide & Co.*, de Troy, Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó el registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes, la cual usan para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de cañas, cuerdos y puños manufacturados con material textil.

Consiste la marca en la palabra IDE rodeada enteramente por una línea

en forma de óvalo que parte de la última letra. Se aplica estampándola en cada artículo o en etiquetas impresas adheridas a los receptáculos que contengan la mercancía, reservándose los dueños el derecho para usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta, que se han cumplido respecto de esta solicitud todos los requisitos establecidos por la ley,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la sociedad denominada *Geo. P. Ide & Co.*, de Troy, New York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Septiembre 28 de 1920.

En la fecha, y bajo el número 631 se expidió el certificado de registro a que se refiere la anterior Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 629

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 23 de Septiembre de 1920.—Caduca: 28 de Septiembre de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE.

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales, sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 322 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Parilla Distributing Company*, de Nueva York, Estados Unidos de América, para un tónico medicinal para los nervios, que se elabora o fabrica en Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 4 de Junio de 1920, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3390 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 15 de Junio de 1920.

Panamá, veintiocho de Septiembre de mil novecientos veinte.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 630

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 28 de Septiembre de 1920.—Caduca: 28 de Septiembre de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE.

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 323 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *General Electric Company*, de Schenectady, Nueva York, Estados Unidos de América, para aparatos eléctricos, máquinas y accesorios y particular-

mente aparatos para descargas al vacío o los conocidos como tubos de rayos X que se elabora o fabrica en Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Enero de 1920 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2390 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 18 de Junio de 1920.

Panamá, 28 de Septiembre de 1920.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO NUMERO 631

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 28 de Septiembre de 1920. - Caduca: 28 de Septiembre de 1930.

ERNESTO TISDEL LEFEVRE.

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

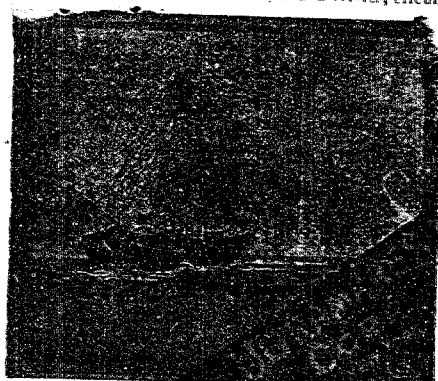
SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Panamá, Julio 7 de 1920.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos, bajo el número 129608, a favor de *Ultramares Corporation*, de la Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La marca consiste en una etiqueta a colores, circundada por unas líneas.



En el centro aparece un buque de vela sobre la vela frontal superior aparece en color la palabra **ULTRAMARES**; en la parte inferior izquierda de la etiqueta hay las palabras **«Marca Registrada»**. En la parte inferior derecha hay un triángulo rectángulo que lleva la palabra **ULTRAMARES** **CORP. NEW YORK**. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho.

se deja dicho.

La marca sirve para amparar y distinguir en el comercio las piezas de tejidos de algodón, lana, hilo y seda y combinación de estos de su fabricación. La marca se aplica a los artículos mismos o a los envoltorios de estos, de la manera que mejor se estime conveniente.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Estados Unidos;

Comprobante del pago del derecho de registro y el de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL;

Cuatro facsímiles de la marca;

Un elisé;

El poder que me faculta en este asunto.

E. S. Hunter

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se trata.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

2 vs. 1

ANDRÉS MOZICA.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento y Tercer Designado:

Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho se haga el registro de una marca de fábrica de propiedad de *The Republic American Tobacco Company Limited*, sociedad anónima con negocios en esta ciudad y con oficina en la Avenida B número 23.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 224, de esta misma fecha, una marca de fábrica de *Geo. P. Ide & Co.*, de Troy, Nueva York, Estados Unidos de América, para camisas, cuellos y puños, fabricados con material textil que se elabora o fabrica en Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 19 de Abril de 1920 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 3390 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 18 de Junio de 1920.

Panamá, 28 de Septiembre de 1920.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

La marca sirve para distinguir y amparar en el comercio cigarrillos elaborados por mis poderdantes. Dicha marca consiste en la palabra distintiva **MURAD** usada generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; se aplica a los cigarrillos mismos y a las envolturas, paquetes y cajas que los contengan, y mis poderdantes se reservan el derecho para usarla en toda clase de combinación, de formas, tamaños y colores e introducir variaciones sin que en nada altere su carácter distintivo.



Acompaño lo siguiente:

1º Certificado expedido por el Registrador General de la Propiedad en que consta que el poder que me autoriza para actuar en este asunto se encuentra debidamente inscrito en esa Oficina;

2º Comprobante de pago de los derechos fiscales;

3º Cuatro facsímiles de la marca; y

4º Un elisé.

Panamá, Marzo 29 de 1920.

A. R. Council.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 5 de Noviembre de 1920.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de transcurridos noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a registrar la marca de fábrica de que se ha hecho referencia.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario del Despacho.

2 vs. 1

ANDRÉS MOZICA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACTA

del movimiento de los negocios que han curado en la Corte Suprema de Justicia, durante el mes de Abril de 1920.

En Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día treinta de Abril de mil novecientos veinte, y no habiendo concurrido al Despacho de la Corte Suprema el señor Secretario de Gobierno y Justicia ni el Procurador General de la Nación a practicar la visita correspondiente al presente mes, ordenada por el artículo 269 del Código Judicial, el suscrito Presidente procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios, habido durante el mes.

Presentados y examinados los libros se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior, civiles...	58
Negocios pendientes del mes anterior, criminales...	46
Repartidos en el mes civiles...	97
Repartidos en el mes criminales...	96
Total...	127
De los cuales han sido despachados:	
Civiles...	57
Criminales...	3 53 247

Quedan en curso para Mayo:

Civiles...	145
Criminales...	102 247

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

Magistrado Grimaldo B.	55
Herrera L.	59
Lombardi	39
Gerrera	74
Urrutia Díaz	70

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario, y resultando es como sigue:

Magistrado GRIMALDO B.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose...	1
Al despacho para fallar...	8
Despachados...	5

Sentencias.

Sustanciándose...	7
Al despacho para fallar...	4
Con proyecto de resolución...	3
Para notificar el fallo profecto...	2
Despachados...	4

Sala de Acuerdo.

Al despacho para fallar...	2
----------------------------	---

Negocios criminales.

Autos y providencias.

Sustanciándose...	2
Al despacho para fallar...	1
Despachados...	8

Sentencias.

Sustanciándose...	3
Al despacho para fallar...	7
Con proyecto de resolución...	1
Despachados...	3

De conocimiento en única instancia.

Sustanciándose...	3
Despachados...	1 65

Magistrado HERRERA L.

Negocios civiles.

Autos y providencias.

Sustanciándose...	1
Al despacho para fallar...	11
Con proyecto de resolución...	1
Para notificar el fallo profecto...	1
Despachados...	3

Sentencias.

Sustanciándose...	8
Pasan...	25-65

Vienen.....	25-65
Al despacho para fallar.....	4
Con proyecto de resolución.....	3
Despachados.....	1
<i>Sala de Acuerdo:</i>	
Con proyecto de resolución.....	1
<i>Negocios criminales.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Al despacho para fallar.....	4
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	6
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	6
Despachados.....	4
<i>De conocimiento en única instancia</i>	
Sustanciándose.....	3 59
MAGISTRADO LOMBARDI.	
<i>Negocios civiles.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	2
Con proyecto de resolución.....	3
Para notificar el fallo proferido.....	1
Despachados.....	7
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	11
Con proyecto de resolución.....	4
Para notificar el fallo proferido.....	2
Despachados.....	4
<i>Sala de Acuerdo:</i>	
Despachados.....	1
<i>Negocios criminales.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	2
Con proyecto de resolución.....	2
Despachados.....	6
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	3
Con proyecto de resolución.....	5
Despachados.....	5
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Sustanciándose.....	2
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	2 59
MAGISTRADO CERVERA.	
<i>Negocios civiles.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	2
Al despacho para fallar.....	7
Con proyecto de resolución.....	2
Separado del conocimiento.....	1
Despachados.....	3
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	9
Suspendido a petición de las partes.....	1
Al despacho para fallar.....	5
Con proyecto de resolución.....	5
Separado del conocimiento.....	2
Despachados.....	4
<i>Negocios criminales.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	6
Con proyecto de resolución.....	3
Despachados.....	2
Pasan.....	51-183

Vienen.....	51-183
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	5
Al despacho para fallar.....	7
Con proyecto de resolución.....	2
Despachados.....	3
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Para fallar.....	3
Despachados.....	1 74
MAGISTRADO URRUTIA DÍAZ.	
<i>Negocios civiles.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	9
Con proyecto de resolución.....	4
Despachados.....	1
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	11
Al despacho para fallar.....	8
Con proyecto de resolución.....	1
Despachados.....	3
<i>Sala de Acuerdo:</i>	
Al despacho para fallar.....	1
<i>Negocios criminales.</i>	
<i>Autos y providencias.</i>	
Sustanciándose.....	1
Al despacho para fallar.....	4
Con proyecto de resolución.....	4
Despachados.....	2
<i>Sentencias.</i>	
Sustanciándose.....	5
Al despacho para fallar.....	3
Con proyecto de resolución.....	4
Despachados.....	1
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Sustanciándose.....	3
Con proyecto de resolución.....	1 70
Se extiende la presente diligencia para constancia.	
El Presidente de la Corte Suprema de Justicia.	
El Secretario.	
JUAN LOMBARDI.	
Hernández Casis.	
327	

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Parí.

HACE SABER:

que en poder del señor Raimundo González se encuentra depositado por orden de esta Alcaldía un toro de color colorado, cuyo que tiene como distintivo las siguientes señales: señal de fuego (FAB), señal de suero: la oreja del lado derecho cortada por mitad.

Que dicho animal ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien mostrenco por el mismo señor González quien ha manifestado tenerlo en su poder desde hace cinco o seis años sin saber quién sea su verdadero dueño.

En vista pues de lo expuesto se excita a todas las personas que se crean dueños del referido animal que se presenten a esta Alcaldía en tiempo oportuno a comprobar sus derechos, pues pasado treinta días después de fijado este Edicto sin que persona alguna lo reclame como suyo, será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Parí, Septiembre 8 de 1920.

El Alcalde.

SANTIAGO BOCCA.

El Secretario.

Rogelio J. Porcell.

30 vs. 28

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan C. Tapia, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo de color bayo, de seis años aproximadamente, de regular tamaño y marcado a fuego así: en la pata E.V.P. en la pulpa /C/ el cual ha sido denunciado ante esta Alcaldía como bien vacante, por hallarse desde varios años vagando por el pastadero de «La Calzadilla», comprensión de este Distrito, sin conocerse dueño alguno. Y para todo el que crea tener derecho sobre el animal en referencia, lo haga valer en tiempo oportuno, se emplaza a los interesados por medio del presente edicto para que comparezcan a este Despacho en debida forma y con las pruebas que le asistan en el reclamo; pues vencido el término de treinta días, se procederá de acuerdo con lo que establece el artículo 1601 del Código Administrativo.

Aguadulce, Septiembre 16 de 1920.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

30 vs.—25

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alarje, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Antonio Croci R., vecino de Cantagallo, de esta jurisdicción, se encuentran depositadas por orden de este Despacho una vaca y una novilla, ambas amarillas, sin señal a fuego la primera y sobre el anca izquierda del modo que aparece: (I-S), la segunda, que ambas tienen señales a sangre, la vaca, tronza ambas orejas y mueza por debajo de la una, y la novilla rabiscada por encima una oreja y por debajo la otra;

Que esos animales han sido denunciados y presentados a este Despacho como bienes mostrenco por el señor Alejandro Pompeyo Cedeno residente en La Pita, en virtud de que hace ya algún tiempo esos animales andan por ese lugar haciendo daños y no se averigua quién sea el dueño; y

Que se cita a quienes se crean con derecho a esos animales para que se presenten a hacerlos valer dentro de treinta días, plazo que determina la ley para aguardar, pasado el cual, se rematarán y se dará cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del C. A.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA.

El Secretario,

T. Rodríguez.

30 vs. 15

AVISO

El Alcalde del Municipio de David y su Secretario, al Público,

HACEN SABER:

Que en poder del señor Quintín Morales se encuentra depositado un novillo de color amarillo el que ha sido encontrado vagando en los llanos de San Pablo, jurisdicción de este Municipio desde hace más o menos siete meses, sin que le sea conocido su dueño, cuyo valor aproximado es de veintinueve balboas (B. 25.00) y que esta marcado a fuego así: U.V. U.G.

Y para que todo el que se crea con derecho al referido semoviente se presente a hacer valer dentro del término de treinta días a partir de la fecha se fija este Aviso en lugar público de la Secretaría de este Despacho hoy nueve de Noviembre del presente veinte, copia del cual se remitirá para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Alcalde,

ANDRÉS A. MÉNDEZ.

El Secretario,

Miguel A. Miranda.

30 vs.—7

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Remedios,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Antonio Amador, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una potrancia de color rosillo colorado de tamaño pequeño, como de tres años de edad, sin señal de sangre ni marca de fuego que pueda indicar quién puede ser su dueño. Este animal ha sido denunciado como bien mostrenco por no tener dueño conocido, por el mismo señor Amador, y para que todo el que se creyere con derecho a él, lo haga valer en tiempo oportuno, se cita y emplaza por medio del presente aviso, por treinta días, contados desde esta fecha, vencidos los cuales, sin que haya habido reclamo alguno, será rematado en pública subasta, de acuerdo con lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo.

Remedios, Octubre 20 de 1920.

El Alcalde,

E. MARCUCCI.

El Secretario,

Miguel Herrera F.

30 vs.—15

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal Primer Suplente del Distrito de Chepo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Maldonado hijo, se encuentra depositada una Piragua Chola, de madera de caoba, sin señal ni marca de ninguna especie.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho, por el mismo depositario, como bien mostrenco y sin dueño conocido, el cual se encontraba suelta vagando clandestinamente en la Costa de Corozal jurisdicción de este Distrito. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de 30 días hagan valer sus derechos, comprobando ser su dueño, y si no se procederá al avalúo de la Piragua, por Peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesoro Municipal como lo disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo vigente. Es fiel copia de su original.

Chepo 25 de Octubre de 1920.

El Alcalde Primer Suplente,

ELISEO FUENTES.

El Secretario interino,

Lorenzo Moreno.

30 vs.—6

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Antón,

Por el presente emplaza a Norberto de la Cruz para que se presente a este tribunal a estar a derecho en el juicio que se sigue por delito de hurto; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar.

Recurdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a los panameños en general con las excepciones establecidas por la ley el deberen que están de denunciar, perseguir y capturar al reo donde quiera que se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Norberto de la Cruz es panameño, casado, católico, agricultor natural y vecino del Distrito de Antón. No se inserta una filiación más clara del proceso por no constar en los autos.

Hecho en Antón, a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos veinte.

El Juez,

RAÚL E. JAÉN.

El Secretario,

Abraham Bernal.

3 vs. 1